



# Reclamos y representantes de indios en la Provincia de Antioquia, 1755-1819

*John Nelson Osorio Villa<sup>1</sup>*

Universidad Nacional de Colombia

## Resumen

Durante el antiguo régimen los indios tuvieron a su disposición distintos mecanismos a través de los cuales ejercer resistencia y mejorar sus condiciones de sometimiento por medio del derecho. Dentro de las lógicas del pluralismo jurídico, imperante en la época, los primeros defensores de los naturales consiguieron que a los nativos del continente se les asimilara a la condición de miserables, adquiriendo de esta forma ciertos privilegios ligados a la percepción condescendiente que las leyes tenían sobre ellos, mismas que a su vez estaban profundamente marcados por la piedad cristiana. El presente artículo tiene como objetivo indagar en las distintas formas en que se dio este diálogo desigual entre dominantes y dominados ¿Qué se reclamaba en los pleitos?, ¿de qué derechos disponían los indios en la colonia?, ¿quién o quiénes llevaron a cabo las representaciones en favor de los naturales?, ¿cuáles fueron los argumentos presentados en los reclamos? Son las preguntas que se pretenden responder para problematizar la relación que tenían los indios con el derecho indiano durante el antiguo régimen en la provincia de Antioquia y la importancia que llegó a tener para estas comunidades. La metodología que se empleó fue el análisis casuístico de distintos pleitos llevados a cabo por los indios o sus representantes. Por medio de ellos se profundizó en la forma en la que funcionaban los reclamos y representaciones de la época, ofreciéndole al lector una semblanza clara de los instrumentos y mecanismos utilizados por los indios y sus representantes con el fin de cuidar sus inter-

1. Estudiante de historia de la Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín. Interesado en la historia social del antiguo régimen, especialmente los pueblos de indios en la provincia de Antioquia, tema sobre el que ha realizado algunas investigaciones que se encuentran en revistas de estudiantes de historia <https://orcid.org/0009-0006-1809-4676>. Correo Electrónico: [joosoriov@unal.edu.co](mailto:joosoriov@unal.edu.co)

eses, de la misma forma los casos expuestos brindan información sobre algunos de los conflictos principales a los que se enfrentaron los naturales en este periodo, como lo son los traslados, las movilidades geográficas y la ocupación de las tierras de resguardo por parte de pobladores externos.

**Palabras clave:** Derecho indiano, conflicto, mecanismos de resistencia, relaciones interestamentales, pluralismo jurídico.

## Introducción

A medida en que se indaga en el mundo colonial se hace claro que, como suele ser con la historia en general, la variedad y los matices complejos son la única constante segura. El imaginario de la historia del indígena colombiano suele estar cubierto por un velo de melancolía, de lamentación en torno al pasado oscuro percibido a través de nociones dicotómicas. Resultaría necio negar los estragos provocados por el influjo colonizador y toda su violencia física y simbólica, sin embargo, más necio resulta disminuir a los sujetos subalternos a receptores pasivos de las imposiciones externas.

Por este motivo, esta investigación se propone plantear una semblanza de la litigación indígena en Antioquia a través de sus reclamos, con el fin de averiguar de qué forma y en qué medida las acciones enmarcadas dentro de la legalidad de la época provocaron efectos reales en las dinámicas sociales, políticas y económicas de los pueblos de la provincia.

¿Qué derechos poseían los naturales en el antiguo régimen? ¿De qué forma se alcanzaron las prerrogativas asignadas a los indios? ¿De qué forma se realizaban los reclamos? ¿Quiénes realizaron estos reclamos? ¿Qué argumentos y mecanismos fueron empleados? ¿De qué forma afectaron a la vida en los pueblos? Estas preguntas se pretenderán contestar con la finalidad de brindar herramientas para resolver la duda principal: ¿Era el derecho un factor determinante en las relaciones sociales y de poder entre los indios, los no indios y las autoridades?

La metodología empleada será el análisis casuístico de reclamos y solicitudes realizadas por los indios o sus representantes, detallando las especificidades del caso, el contexto en el que se dio, los actores participantes y las implicaciones que el pedimento tenía a un nivel más general. Este proceder está basado en el libro *Reclamos y representaciones* de Margarita Garrido, el cual además de proveer la idea para el título fue la inspiración principal para esta investigación.

El artículo se dividirá en dos acápites, el primero tiene como objetivo plantear un

bosquejo sobre la situación jurídica del indio, con la intención de exponer el lugar que ocupaban dentro del antiguo régimen, de que derechos disponían, la forma en la que los adquirieron y lo que representaban tanto para las comunidades como para las autoridades centrales. Con este no se pretende realizar una historia detallada del nacimiento del indio como sujeto jurídico, sino presentar las nociones necesarias para entender los reclamos que se mostrarán en el acápite siguiente.

En la segunda parte se expondrán casos muy variados de reclamos presentados por los indios o sus representantes. Estos serán observados desde un enfoque principalmente jurídico, con la finalidad de exponer los productores del documento, las acusaciones presentadas y los argumentos empleados. Aunque el objetivo principal es realizar un acercamiento a las nociones jurídicas de estos sujetos, también servirá para entender de mejor manera conflictos importantes relacionados con factores variados que afectaban profundamente la vida dentro de los pueblos, como lo son la movilidad geográfica, los privilegios de algunas familias, la ocupación de los resguardos por sujetos externos, los traslados y la elección de autoridades locales. Será dividido por el tipo de derecho que se está reclamando como vulnerado.

Los términos reclamo y representante serán usados de forma ligeramente arbitraria con una finalidad netamente práctica. Por reclamos se entiende cualquier proceso llevado a cabo con la finalidad de denunciar la vulneración directa de un derecho, como la exención de los cobros eclesiásticos y la libertad de los mandones para elegir su gobernador; o solicitar algún beneficio del que legítimamente deberían disponer, como las tierras del resguardo o la suspensión de los traslados. La palabra representación será empleada de forma similar para diversificar el lenguaje y mejorar la lectura.

Por representantes se entenderán aquellos sujetos que fueran indios o no realizaron representaciones en favor de los naturales empleando argumentos sostenidos en las nociones jurídicas que se verán en el próximo apartado<sup>2</sup>. Algunos conceptos que abarcan ideas complejas y necesarias para consolidar el artículo serán presentados y diferenciados con letra **negrilla**.

Las fuentes primarias empleadas provienen principalmente del Archivo Histórico de Antioquia en su sección Colonia, la cual cuenta con distintos fondos temáticos, los que se emplearon en la elaboración de esta investigación fueron: Reales provisiones (tomos 6, y 11), Órdenes Superiores (tomo 16), Indios (tomos 25, 26, 27), Esclavos (tomo 29) y

---

2. Esta conceptualización es una adaptación de lo planteado en el ya mencionado libro de Margarita Garrido adaptada de esta forma por el autor por motivos puramente narrativos para el desarrollo de la investigación, vease: Margarita Garrido, *Reclamos y representaciones. Variaciones sobre la política en el nuevo reino de granada 1770-1815* (Bogotá: Banco de la república, 1993).

Tierras (tomos 167 y 169). También se empleó un documento de la sección colonia del Archivo General de la Nación, fondo caciques e indios (T. 66).

La temporalidad se sitúa entre el año 1755, en el que empezó el gobierno de Joseph Barón de Chávez, quien fue el primer gobernador de la provincia de Antioquia en tratar de emplear de forma efectiva las reformas borbónicas. y el año 1819, en el cual se completó el proceso de independencia, lo cual inició un periodo de transiciones que cambiaron significativamente la relación entre las comunidades y las autoridades de lo que sería el nuevo régimen, y generaron nuevas dinámicas que no se estudiaran en este trabajo.

Finalmente, cabe mencionar que los pueblos de indios de la provincia de Antioquia eran significativamente pequeños y la población de los naturales representaba un porcentaje bajo del total de la provincia. Los pueblos se distribuían de la siguiente manera: 4 en el occidente, bajo la jurisdicción de la ciudad de Antioquia, que eran: Nuestra Señora de Sopetrán, San Antonio de Buriticá, San Pedro de Sabanalarga y San Carlos de Cañasgordas; 3 en el oriente: San Antonio de Pereira y Nuestra Señora de la Candelaria de Sabaletas bajo la jurisdicción de Rionegro y San Antonio del Peñol bajo la de Marinilla; y uno en el sur: Nuestra Señora de Chiquinquirá de la Estrella bajo la jurisdicción de la villa de Medellín<sup>3</sup>.

## 1. La construcción del indio como sujeto jurídico dentro del antiguo régimen

El encuentro de los naturales del continente con los foráneos provenientes de tierras allende al océano representó un sinfín de cosas que pueden ser resumidas, en una palabra, cambio. Antes de la llegada de los europeos el concepto de indio no existía en esas tierras, habitadas por naciones, clanes, tribus o familias que disponían de una gran variedad de cosmogonías, idiomas y formas de relacionamiento social. La confluencia de los mundos dio como resultado el surgimiento de la categoría unificadora y simplificadora del indio, que le sirvió a los extranjeros para “traducir” al otro en términos que pudieran entender y sobre todo manejar<sup>4</sup>.

A medida que se fue estableciendo formalmente el poder monárquico en el continente se hizo necesario definir una doctrina jurídica a través de la cual marcar las formas

3. Véase Hector Cuevas Arenas y Andres Felipe Castañeda, “Un acercamiento de la configuración de los pueblos de indios de la provincia de Antioquia Colonia”, en *Comunidades epistemológicas*. Tomo I, comp. María Eufemia Freire y Diana Restrepo (Cali: Universidad Santiago de Cali, 2019), 146.

4. Ariza argumenta que hubo una “traducción” del otro en términos entendibles para el europeo. Haciendo referencia a la adaptación de las poblaciones nativas a las cosmogonías hispanas a través del desarrollo de una cultura religiosa y sociojurídica basadas en sus propias percepciones e intereses sobre el nuevo mundo. Libardo José Ariza, “Derecho, saber e identidad indígena”, Tesis de doctorado en derecho Universidad de Deusto, 2008, 422.

de dominación que tendrían sobre los naturales. Pese a que adquirió fuerza la postura en defensa de la esclavización de la población usando como argumento la servidumbre natural proveniente del pensamiento aristotélico<sup>5</sup>. Se terminó por imponer una postura opuesta que para fines prácticos será denominada en este artículo como **proteccionista**.

Bajo esta conceptualización el indio debía ser adaptado, juzgado y entendido bajo una mirada condescendiente. A través de ella, la Corona, sus representantes en el continente y la iglesia católica debían responsabilizarse de la protección de las vidas y salvación de las almas de aquellos sujetos asimilados a la condición de miserables, definidos como “dignos de misericordia” que por su pobreza mental y desventajosa posición en el esquema social requerían de un trato diferenciado para evitar los posibles abusos de actores externos a las comunidades<sup>6</sup>.

De esta forma, a través del denominado “pluralismo jurídico” consistente en regir de forma diferenciada los grupos sociales o estamentos según sus méritos y condiciones específicas<sup>7</sup>. Los naturales adquirieron una serie de derechos y privilegios ligados a su posición en el esquema social, pero más importante aún, las leyes les proporcionaron la capacidad de realizar actos de resistencia empleando de los escenarios y códigos del sistema colonial, pudiendo denunciar los abusos y/o el irrespeto de los derechos que legítimamente poseían<sup>8</sup>.

Los reclamos de los naturales podían variar de muchas maneras, sin embargo, el factor común de estas solía ser el incumplimiento de alguna de las garantías que debía dárseles por su condición de vasallos. A continuación, se expondrán las principales prerrogativas que poseían los naturales con el fin de plantear una base sólida para el análisis casuístico de los reclamos que se expondrán en el siguiente acápite.

Empezando por los derechos eclesiásticos, estos tuvieron su origen en el **paternalismo** religioso, el cual a su vez fue determinado por los concilios provinciales de Lima y México en los años 1583 y 1586 respectivamente. En estos se establecieron las pautas de la relación entre la iglesia y los indios, definiendo las formas de incorporación de los

---

5. Véase Antenor Viáfara, “El indio, entre la libertad formal y la servidumbre natural durante la conquista”, *Tiempo y Espacio* no 61, (2014) y Santiago Martínez Castilla, “Juan Ginés de Sepúlveda y la guerra justa en la conquista de América”, *Pensamiento y Cultura* n° 1, (2006).

6. Caroline Cunill, “El indio miserable: nacimiento de la teoría legal en la América colonial del siglo XVI”, *Cuadernos intercambio* 8, n° 9 (2011), 232-240. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=476948771004>; Eduardo Cebreiros Alvarez, “La condición jurídica de los indios y el derecho común: un ejemplo del ‘favor protectionis’”, *Panta rei* 1 n° 1 (2004), 473. <http://hdl.handle.net/2183/15730>

7. Thomas Duve, “El ‘privilegio’ en el antiguo régimen y en las indias. Algunas anotaciones sobre su marco teórico y legal en la práctica jurídica”, en *Cuerpo político y pluralidades del derecho. Los privilegios de las corporaciones novohispanas*, coor. Beatriz Rojas (Mexico D. C: Instituto Mora, 2007), 30-34.

8. Nicolas Ceballos Bedoya, “Los usos indígenas del derecho en el Nuevo Reino de Granada durante las reformas borbónicas (1750-1810)”, Tesis de maestría en historia, Universidad Nacional de Colombia, 2020, 43-58 y 91.

naturales, las tácticas de evangelización y por supuesto el privilegio de la exención del pago de derechos eclesiásticos por el acceso a los sacramentos<sup>9</sup>.

El acceso a la tierra era otra de las garantías fundamentales de la relación entre las autoridades centrales y los indios. Para los primeros estas cumplían varias funciones de carácter muy distinto, por una parte, garantizaban la congregación de los naturales en un espacio en el cual se podía facilitar su explotación económica, su protección del servicio personal y la asimilación de los valores culturales castellanos<sup>10</sup>. Por su parte el poseer las tierras de resguardo representaba para los indios la capacidad de subsistir a través de su usufructo y también el contar con un espacio para la producción y reproducción de la comunidad<sup>11</sup>.

Las autoridades propias representaban un factor fundamental en la conformación de los pueblos, el poseer un cabildo garantizaba la emancipación frente a otros pueblos o autoridades locales<sup>12</sup>. Estas eran validadas e impulsadas por los gobiernos centrales debido a que representaban la “correa de transmisión del poder colonial”, por tal motivo se les concedía privilegios tales como la exención del tributo o el acceso a productos vetados para su estamento<sup>13</sup>.

Finalmente, antes de continuar con el acápite siguiente cabe mencionar que los reclamos se realizaban por medio de representaciones, las cuales a su vez se hacían por medio de representantes que abogaban en favor de la causa. Estos sujetos podían ser realizadas de forma independiente los mismos indios en calidad de individuos o clanes familiares, las autoridades locales del pueblo, el protector de los naturales o religiosos tanto de la doctrina como externos, a las variantes en los tipos de representantes se les denominara, de nuevo por fines prácticos, **escalas**.

9. Constanza López Lamerain, “El III concilio de Lima y la conformación de una normativa evangelizadora para la provincia eclesiástica del Perú”, *Intus-Legere Historia* 5, n° 2 (2011), 53-62 y María del Pilar Martínez López-Cano, Elisa Itzel García Berumen y Marcela Rocío García Hernández, “Estudio introductorio. Tercer concilio provincial mexicano (1585)”, en *Concilios provinciales mexicanos. Época colonial*, comp. María del Pilar Martínez López-Cano (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2004), 1-15.

10. Marta Herrera Angel, “Ordenamiento espacial en los pueblos de indios: Dominación y resistencia en la sociedad colonial”, *Fronteras* 2, n° 2 (1998): 97-114. <https://doi.org/10.22380/20274688.757>; Marta Herrera Angel, “Los pueblos que no eran pueblos”, *Anuario de historia regional y de las fronteras* 4, n° 1 (1998): 19-33. <https://revistas.uis.edu.co/index.php/anuariohistoria/article/view/1788> y Magnus Mölnér, “Las comunidades de indígenas y la legislación segregacionista del Nuevo Reino de Granada”, *Anuario colombiano de historia social y de la cultura*, n° 1 (1963), 63-65. 10.15446/achsc

11. Juan Carlos Solorzano, “Las comunidades indígenas de Guatemala, El Salvador y Chiapas durante el siglo XVIII: Los mecanismos de la explotación económica”, *Anuario de Estudios Centroamericanos* 11, n° 2 (1985): 94. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/anuario/article/view/3283>

12. Víctor Alfonso Zertuche-Cobos, “Emancipación de los pueblos de indios de la Sierra Cuicateca de Oaxaca durante la Colonia: de sujetos a cabeceras entre 1668-1771”, *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras* 28, n° 2 (2023): 159. <https://doi.org/10.18273/revanu.v28n2-2023006>

13. Solorzano, “Las comunidades indígenas”, 94-95.

## 2. Los reclamos de los naturales en la provincia

### 2.1 Los derechos eclesiásticos

El 6 de mayo de 1700 el capitán Francisco Guzmán de Céspedes recibió la noticia de que piratas ingleses se habían adentrado por el río Atrato con ayuda de los indios Cuna y habían tomado el pueblo de Bebará<sup>14</sup>. Para enfrentar la amenaza se realizaron reclutamientos en distintos sectores de la sociedad y se organizó una expedición hacia el Chocó. Esta acción relativamente común en la región debido a su carácter de “frontera”<sup>15</sup>, que desde un principio se había desarrollado enmarcada dentro de dinámicas de guerra<sup>16</sup>.

Dentro de los participantes en la defensa de la provincia se encontraba Juan Valentín David, indio natural de la provincia de Antioquia, a quien por sus méritos militares y valentía se le concedió la exención del pago de tributo para él y sus descendientes de forma perpetua, además, el cabildo de regencia presentó un testimonio favorable que sirvió para que le otorgaron el cargo de gobernador del pueblo por lo antes mencionado y por saber leer<sup>17</sup>.

El privilegio fundamentado en el principio de la equidad, dar a cada uno lo que merece, fungió como un principio rector de la sociedad colonial que validaba e impulsaba a través de él las formas de diferenciación social<sup>18</sup>. Una forma de generar nuevos privilegios heredada de la edad media fue la retribución de méritos y servicios, de esta forma la relación resultaba beneficiosa para ambas partes en la medida que podía facilitar la movilidad social de los beneficiados al mismo tiempo que le permitía a las autoridades ejercer poder y mantener la fidelidad de los vasallos<sup>19</sup>.

En relación con los indios, especialmente los que habitaban territorios de frontera, la exención del tributo fue empleada en múltiples ocasiones como moneda de cambio para

---

14. “Auto para ocurrir a la defensa de la provincia del Chocó sobre la invasión del enemigo inglés que le quiere acometer” Archivo Historico de Antioquia (AHA), sección colonia, indios, Tomo. 25, Documento. 770. ff. 511r-516r.

15. Entiéndase frontera como un espacio en el cual no se había establecido completamente el dominio colonial y se encontraba amenazado por factores externos como los indios no sometidos. véase Pabón-Lara, Andrés Felipe, “La frontera motilona: relaciones interétnicas y conflictos en la región del actual Catatumbo (Colombia) durante la segunda mitad del siglo XVIII”, *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras* 28, n° 2 (2023): <https://doi.org/10.18273/revanu.v28n2-2023007>; Sara Ortelli, “Vivir en los márgenes. Fronteras porosas y circulación de población en la Nueva Vizcaya tardío colonial”, *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras* 19, n° 1 (2014), <https://revistas.uis.edu.co/index.php/anuariohistoria/article/view/4272>

16. Véase Juan David Montoya Guzmán, “Guerra, frontera e identidad en las provincias del Chocó, siglo XVI-XVII”, *Historia y Sociedad*, n° 15 (2008).

17. “Juan Valentín David, indio natural de Buritica es exento del pago de tributos como recompensa por sus servicios en la provincia del Chocó” Archivo General de la Nación (AGN), Sección Colonia, Caciques e Indios. T. 66, D. 15, ff. 516r-517r.

18. Thomas Duve, “El ‘privilegio’ en el antiguo régimen y en las indias. Algunas anotaciones sobre su marco teórico y legal en la práctica jurídica”, 30-34.

19. Beatriz Rojas, “Los privilegios como articulación del cuerpo político. Nueva España, 1750-1821”, 36-38.

garantizar y premiar la lealtad de los naturales<sup>20</sup>.

Ahora bien, Los David adquirieron el privilegio a través de las armas, sin embargo, debieron defenderlo de los diversos cuestionamientos por medio de reclamos y representaciones ante las solicitudes de sujetos externos para que este fuera desvirtuado. Uno de los conflictos más destacados sucedió con el cura del pueblo, quien intentó cobrarle a los David los derechos de entierros completos como si de libres se tratara.

Ante esto Victorino y Antonio David en representación de sí mismos y demás miembros de la familia solicitaron que se les nombrara un nuevo protector debido a que el que actualmente tenían, don Antonio de Lara, no les servía para ese propósito debido a que este no actuaría en contra del cura

por la amistad y parentesco, y debiéndose hacer nu[uest]ra defensa por sujeto imparcial que no solo este dispuesto sino q[u]e se esfuerce como es natural en un defensor”<sup>21</sup>; la solicitud fue aprobada y el 20 de febrero se les asignó al doctor don Avelino Uruburu para que manejara el caso<sup>22</sup>.

Los argumentos principales para el cobro de los derechos de entierro completos, presentados por el cura doctrinero Francisco Xavier Sierra, fueron el mestizaje y el privilegio que gozaban los David.

Frente a lo primero el protector Uruburu respondió diciendo que los hijos heredaban la condición de sus padres por depender de ellos y por ende los hijos que miembros de la familia David tuvieran con libres debían ser considerados indios también, pese a ello se aceptó que se cobrarán la mitad de los derechos según era la costumbre en la región.

Respecto a lo segundo Uruburu argumentó que la esencia misma del privilegio

20. El privilegio de la exención de tributos se dió en multiples dimensiones de la sociedad colonial, naciones enteras como los tlaxcaltecas véase Cecilia Sheridan Prieto, “Indios Madrineros’ Colonizadores Tlaxcaltecas en el noroeste novohispano”, *Estudios de Historia Novohispana*, n° 24 (2001), 19-22 y Federico Navarrete Linares, “Las historias tlaxcaltecas de la conquista y la construcción de una memoria cultural”, *Iberoamericana* 19, n° 71 (2019): 93. DOI: 10.18441/ibam.19.2019.7; pueblos fronterizos encargados de la defensa de la frontera véase Constanza Gonzales Navarro, “Los indios desnaturalizados del valle Calchaquí en Córdoba: De rebeldes a fieles soldados del pueblo de San Joseph de los Ranchos (Siglos XVII-XVIII)”, en *Condiciones de la reproducción social en sociedades prehispánicas y coloniales tempranas en las sierras pampeanas (República de Argentina)*, comp. Julian Salazar (Córdoba: Centro de Estudios Históricos, 2015), 164-167; y también clanes familiares, como la familia Ordoñez en el pueblo vecino de Sopetrán, que adquirieron el privilegio de forma similar a los David, véase “confirmación del auto en el que se indica que Lazaro Ordoñez y sus hijos son exentos del tributo y pueden llevar armas como soldados que han entrado a la provincia del Chocó” AHA, Sección Colonia, Reales Provisiones, T. 6, D. 291, ff. 195r-201r.

21. Solicitud de los bisnietos de Juan Valentín David, indios privilegiados de Buriticá para que el cura doctrinero del pueblo no les cobre derechos de entierro completos” (Antioquia, 1807), AHA, Sección colonia, Fondo Indios, T. 27, D. 834, f. 85r.

22. “Solicitud de los bisnietos de Juan Valentín David, indios privilegiados de Buriticá para que el cura doctrinero del pueblo no les cobre derechos de entierro completos”, ff. 87r-89r.

concedido a los David consistía en gozar de los mismos derechos de los indios tributarios sin tener que pagar tributo, acudiendo a los orígenes de estas prerrogativas, siendo su naturaleza misma la protección de los naturales por tratarse de gente miserable, por tanto, debían mantenerse intactas las concesiones de las que disponían debido a que el privilegio otorgado difícilmente los alejaba de la esfera de los indios<sup>23</sup>.

Así mismo, en 1817 Victorino David presentó ante la Real Audiencia un reclamo contra el protector de naturales, a quien acusó de estar aliado con el corregidor y los naturales del pueblo para negarles a los miembros de la familia el lugar que como indios del pueblo. sobre el atropello que se le estaba haciendo dijo lo siguiente:

para que los indios privilegiados nos acojamos a la proteccion de las leyes, si estas han de ser a medida de los corregidores para cada y quando ponerlas en cuestión como de ordinario sucede. no señor todo el código de indias no respira otra cosa que la buena acogida tratamiento y favor de los yndios tales fueron los vivos deseos y oficios de la reyna catolica d[os]ña isabel<sup>24</sup>

Por su parte el protector solicitó que el privilegio de los David fuera extinguido por ser perjudicial para el pueblo en la medida de que disminuía el número de indios tributarios, pese a ello, y gracias a las pruebas presentadas por Victorino, el 10 de julio de 1818 el fiscal protector de la Real Audiencia Validó la condición de los David con los indios privilegiados<sup>25</sup>.

Como puede observarse los David tuvieron que hacer uso del derecho indiano para defender no solo la exención que gozaban como privilegiados, sino también, los derechos normales que como indios tenían, los cuales no debían ir en contravía de su condición diferente. En los dos casos empleados se utilizó la apelación a la miseria como mecanismo argumentativo, en el primero por medio del protector de naturales y en el segundo por un particular probablemente asesorado por sujetos externos que no se mencionan en el documento.

Otro pleito relacionado con el cobro de los derechos de entierro fue el que se dio entre el cura del Valle de San Andrés, don Francisco Xavier Gonzales Hidalgo, y el protector de naturales de la provincia don Pedro Félix Pastor. El conflicto se dio a raíz de la solicitud del protector para que a los indios que muriesen en curatos de españoles no debía

---

23. "Solicitud de los bisnietos de Juan Valentín David, indios privilegiados de Buriticá para que el cura doctrinero del pueblo no les cobre derechos de entierro completos" (Antioquia, 1807), ff, 88-103r.

24. "Juan Valentín David, indio natural de Buriticá es exento del pago de tributos como recompensa por sus servicios en la provincia del Chocó" f. 530v.

25. "Juan Valentín David, indio natural de Buriticá es exento del pago de tributos como recompensa por sus servicios en la provincia del Chocó" 530v-536r.

cobrárseles los derechos de entierro como solía hacer el cura. Ambas partes presentaron argumentos en favor o en contra de la permanencia del privilegio de la exención del pago de derechos eclesiásticos, en caso de movilidad geográfica.

El protector empleó como argumento las disposiciones reales en los que se daba a entender que los indios tributarios no debían pagar los derechos eclesiásticos. Por su parte el cura sostuvo que ese privilegio solo era válido dentro de sus pueblos, donde parte de sus tributos eran empleados en pagar el estipendio del cura al punto de que

si el yndio de la doctrina [que] v[en]ga de sopetran muriese en la de Buriticá no deviese pagar al doctrinero de esta porque si a cada qual se le paga sus sinodos, se les paga solo por sus propios yndios, no por los agenos a quienes no tiene obligacion de administrar<sup>26</sup>. Finalmente, ante la dificultad del caso el gobernador Francisco de Baraya determinó remitirlo a la Real Audiencia<sup>27</sup>.

## 2.2 El derecho a la tierra

Para este apartado se empleará principalmente el caso de Sopetrán debido a que en este pueblo se llegaron a realizar representaciones en todas las **escalas** mencionadas en el acápite anterior. Nuestra Señora de Sopetrán, al igual que varios pueblos del occidente de la provincia, surgió a raíz de la visita de Francisco de Herrera Campuzano, desde su creación el pueblo fue invadido por población libre externa al resguardo debido a la cercanía con la ciudad de Antioquia y a la fertilidad de sus tierras<sup>28</sup>. Posteriormente el fenómeno se acentuó más con la disminución de los naturales y el arriendo de tierras a libres de todos los colores<sup>29</sup>.

Empezando pues con la **escala** de las representaciones independientes, se encuentra el caso de Pedro Velasquez, negro libre, que si bien no era indio del pueblo buscaba hacerse con un solar dentro del resguardo, que fue abandonado por Antonio Zapata. El argumento esgrimido por Velasquez fue su matrimonio con una india tributaria del pueblo, que era pobre y huérfana, y dependía de su marido para su sostenimiento y el de sus hijos tributarios, por tal motivo buscaba verse beneficiado por las “*providencias tan fabora-*

26. Solicitud del protector de naturales para que no se le cobren derechos de entierro a los indios que mueren en curatos de españoles” (Antioquia, 1789), AHA, sección colonia, T. 26, D. 789, f. 156v.

27. Solicitud del protector de naturales para que no se le cobren derechos de entierro a los indios que mueren en curatos de españoles”, ff. 153r-159v.

28. Beatriz Patiño Millan, *Riqueza, pobreza y diferenciación social en la provincia de Antioquia en el siglo XVIII* (Medellín: Editorial Universidad de Antioquia, 2011), 75.

29. Mauricio Arango Puerta, “Poblamiento y vida rural en la provincia de Antioquia: 1754-1808” en *El siglo XVIII Americano. Estudios de historia colonial* eds. Ana Catalina Reyes y Juan David Montoya Guzman (Medellín: Universidad Nacional de Colombia, 2013), 314.

bles” que gozaban los naturales con relación al uso de la tierra<sup>30</sup>.

Respecto a las representaciones realizadas por las autoridades del pueblo, puede afirmarse que estas influyeron profundamente en el desarrollo de las dinámicas del pueblo y tuvieron injerencia en decisiones importantes.

El 26 de febrero de 1756, el virrey del Nuevo Reino de Granada, Jose Solis Folch de Cardona autorizó el traslado de los indios de San Antonio de Pereira hacia San Antonio del Peñol<sup>31</sup>.

Ante esto, el indio Martin Blandon, en representación del cabildo de mandones de San Antonio de Pereira, solicitó a la Real Audiencia que se anulara la orden del traslado por ser inconveniente para los naturales argumentando lo siguiente

ademas de aver edificado a nuestra costa una yglesia y ornamentandola de todo lo necesario a su mexor y mas devido culto con el maxor trabajo de los naturales de dicho pueblo que se finalizo en el año pasado de setesientos cinquenta sinco años se compone dicho pueblo de numero suficiente de yndios para poder mantener cura y pagar los demas estipendios de cofradias con el real tributo, se nos sigue la grave incomodida de pasarnos de tierras sumamente frias a la de maxor calor que es lo que prebienen las leyes se ebite para nuestras translaciones fuera de las perdidas que experimentaremos en nuestros plantios y siembras y lo que mas dolor que assiste a los naturales de safarse de su patrio suelo<sup>32</sup>

También se presentó como argumentó la posibilidad de que el traslado impulsara el abandono de muchos naturales de su nuevo pueblo, ocasionando en consecuencia un perjuicio para la Real Hacienda con la ausencia de sus tributos<sup>33</sup>.

En las averiguaciones posteriores del virrey para tomar una decisión sobre el tema, se acudió al doctor Guzman, abogado de la Real Audiencia, quien expuso que el único sustento para efectuar los traslados era una cédula en la que se disponía que los pueblos con menos de 25 tributarios debían ser congregados a uno de mayor tamaño, al no ser este el caso de San Antonio de Pereira no debía llevarse a cabo la congregación. Finalmente, el 9 de diciembre de 1757 el virrey Solis ordenó la suspensión del traslado<sup>34</sup>.

---

30. “Felix Vasquez negro casado con india del pueblo de Sopetran, pide se le asigne un solar que era de Juan Antonio Moreno para hacer casa” (Antioquia, 1797) en AHA, Sección Colonia, T. 169, D. 4406. ff. 126r-v.

31. “Superior despacho para que se suspenda la traslación del pueblo de San Antonio de Pereira al Peñol” (Santafé y Antioquia, 1757), AHA, Sección Colonia, T. 11, D. 433, f. 262r.

32. “Superior despacho para que se suspenda la traslación del pueblo de San Antonio de Pereira al Peñol”, 263r-v.

33. “Superior despacho para que se suspenda la traslación del pueblo de San Antonio de Pereira al Peñol”, 263r-264r.

34. “Superior despacho para que se suspenda la traslación del pueblo de San Antonio de Pereira al Peñol”,

En 1777 Juan Silvestre Guingue presentó una queja contra don Francisco Aguirre, vecino del pueblo quien perjudicaba a los indios con sus ganados solicitando que “lo saque de nuestras tierras y nos desenbarase los rastrojos porq[u]e los queremos rozar p[or] estar estrechos y no tener donde trabajar”<sup>35</sup>. En respuesta a la queja presentada, el gobernador Cayetano Buelta Lorenzana ordenó a Aguirre sacará sus ganados del resguardo so pena de una multa de 100 castellanos<sup>36</sup>.

En el año 1804, por medio del protector de naturales, Nicolas Lara, la india Susana Ramirez solicitó que se le vendiera a un precio justo una casa que anteriormente pertenecía a Antonia Zapata. Ramirez argumentó que por ser una mujer pobre y no poseer tierras debía tener prioridad sobre los pobladores externos “no siendo mas justo que se prefiera a los libres (mandados a salir) estando la casa citada en n[uest]ros terrenos”, del mismo modo planteó que si su solicitud se veía favorecida la decisión traería paz a los indios y disgusto a los libres<sup>37</sup>.

Finalmente están las representaciones de los curas, quienes en muchas ocasiones sirvieron como portavoces en los conflictos de los indios con los pobladores foráneos<sup>38</sup>. A continuación, se presentarán dos casos ocurridos en Nuestra Señora de Sopetrán, el primero de un cura doctrinero y el segundo de uno externo al resguardo.

En 1769, el cura de Sopetrán, Joseph Xavier Perez presentó una denuncia en contra de los pobladores libres, quienes negligentemente mantenían a sus ganados sin corrales, provocando que estos dañaran las cementeras de los naturales y cuestiono su utilidad para el pueblo diciendo que “no siendo estos de alivio y provecho al comun de la pobreza”<sup>39</sup>. La representación de Perez sirvió como punto de partida para un litigio en el que se terminaría por ordenar la expulsión de los ganados de los libres del pueblo<sup>40</sup>.

En 1755 el entonces gobernador de la provincia, Joseph Barón de Chávez, realizó averiguaciones sobre la conveniencia de congregar entre sí los pueblos de Sopetrán y Bu-

---

267r-268v.

35. “Don Francisco Aguirres es intimado a que salga de los resguardos de Sopetrán por perjudicar en ellos a los naturales mediante a que se hallan estrechos para trabajar” (Antioquia, 1777) en AHA, Sección Colonia, T. 26. D. 787. f. 135r.

36. “Don Francisco Aguirres es intimado a que salga de los resguardos de Sopetrán por perjudicar en ellos a los naturales mediante a que se hallan estrechos para trabajar”. ff. 135r-v.

37. “El protector de los naturales por Susana Ramirez del pueblo de Sopetrán sobre alegar mejor derecho a la compra de una casa y huerta de Maria Antonia Zapata como india del mismo pueblo” (Antioquia, 1804) en AHA. Sección Colonia. T. 27, D. 830. 62r-63v.

38. “las comunidades indígenas”, 81.

39. “Providencias dadas por el gobernador sobre los daños que hacen los ganados de los libres que viven en los resguardo de Sopetrán” (Antioquia, 1769) AHA. Sección Colonia, T. 26. D. 783, ff. 48r-v

40. “Providencias dadas por el gobernador sobre los daños que hacen los ganados de los libres que viven en los resguardo de Sopetrán” 63r-69v, cabe mencionar que aunque la orden fue efectuada el proceso como tal nunca se llevó a cabo y los ganados siguieron representando un factor del conflicto entre indios y libres como se vió en el caso de Francisco Aguirre, expuesto anteriormente.

riticá, las personas consultadas fueron el protector de naturales de la provincia, el cura y el corregidor del pueblo, ante la opinión positiva de las tres figuras el gobernador realizó la solicitud a la Real Audiencia que aprobó el traslado el 26 de febrero de 1756<sup>41</sup>.

Entre las acciones llevadas a cabo para realizar el traslado, que fue el único efectuado en la provincia, estuvieron el avalúo de las tierras de los naturales, las disputas por las posesiones de los bienes de la iglesia y gestiones logísticas relacionadas al desplazamiento como tal. Finalmente, los indios fueron agregados a Buriticá el 18 de enero de 1757<sup>42</sup>.

Una vez efectuado el traslado se iniciaron las gestiones para la venta de las tierras del resguardo, del 8 de febrero al 8 de marzo realizaron pregones en la ciudad de Antioquia, y se presentaron diversos interesados en la compra. Finalmente fue aceptada la oferta de Francisco Enriquez de Guzman, quien se comprometió a pagar 2200 pesos de oro por las tierras y 600 por los bohíos en un plazo de 2 años. Sin embargo, la devolución por cuenta propia de los indios de Sopetrán a su antiguo pueblo representó un problema para finiquitar el asunto. El gobernador indio y el protector de naturales solicitaron un nuevo avalúo de las casas y sementeras que tenían por considerar que el realizado anteriormente representaba un valor menor que el que en realidad tenían. El 12 de noviembre el nuevo proceso de avalúo de los terrenos, aprobados por el gobernador y en febrero de 1758 se realizaron pregones nuevamente<sup>43</sup>.

Sin embargo, tales esfuerzos resultarían en vano, pues por las mismas fechas en Santa Fe se estaba aprobando la orden para devolver a los indios de Sopetrán a su pueblo. Para conseguir este auto fue fundamental la representación de Jerónimo Godoy, cura rector del colegio de los jesuitas en la ciudad de Antioquia.

Godoy, guiado por el testimonio de dos indios que acudieron a él para solicitar ayuda, presentó como argumento el perjuicio que el cambio representaba para los indios el cambio de espacio, por el “el natural amor que aun los brutos tienen al suelo donde nacen y se crían”<sup>44</sup>, los casos similares que habían derivado en la dispersión de los indios en

---

41. “Averiguación del estado de los pueblos de indios de Sopetrán y Buriticá y si conviene agregar el uno al otro” (Antioquia, 1755), AHA, Sección Colonia, AHA, T. 29, D.947, ff: 523r-529r y “Dada por el excelentísimo señor virrey don Jose Solich Folch de Cardona sobre la traslación de los pueblos de indios de Sopetrán a Buriticá” (Santafé y Antioquia, 1756), AHA, Sección Colonia, T. 16, D. 523, F. 70r.

42. “Dada por el excelentísimo señor virrey don Jose Solich Folch de Cardona sobre la traslación de los pueblos de indios de Sopetrán a Buriticá”, ff. 58r-68r.

43. “Avalúo y pregones de las tierras que fueron de los indios de Sopetrán” (Antioquia, 1757), AHA, Sección Colonia, T. 167, D. 4354, ff. 80r-103r; “Don Javier Enríquez hace postura a las tierras que fueron de los indios de Sopetrán.” (Antioquia, 1757), AHA, Sección Colonia, Tierras, T. 167, D. 4351. ff. 61r-v. y “Avalúos y pregones de las casas y plantas que tienen los indios de Sopetrán” (Antioquia, 1757), AHA, Sección Colonia, tierras, T. 167, D. 4350. ff. 45r-57v.

44. “Autos en virtud del despacho superior del Virrey por el que se manda que los indios de Sopetrán, trasladados a Buriticá, vuelvan a su pueblo y se les den las tierras necesarias y se vendan las demás” AHA,

otras provincias y la falsedad de los testimonios que habían sido empleados para efectuar el traslado. El 11 de febrero de 1758 fue aprobada el regreso de los indios de Sopetrán a su pueblo y el 22 de mayo se libraron las asignaciones de los nuevos terrenos entregados a los naturales <sup>45</sup>.

### 2.3 El derecho al respeto a las autoridades locales

En el año 1809, el cabildo de mandones del pueblo de sabaletas presentó un reclamo por la elección arbitraria del gobernador del pueblo, Pedro Bermudez, a quien consideraban indigno de ocupar el cargo por diversos motivos.

El cabildo argumentó que Bermudez no podía ejercer como gobernador indio, debido a que era una persona castiza, hijo de india con negro esclavo. Como se habrá podido intuir con el caso de los David, es sabido que en el antiguo régimen la pertenencia a un estamento estaba ligada a factores sociales, políticos e identitarios, más que a criterios que hoy en día denominaríamos raciales, más aún en un contexto en el cual escaseaban —por no decir que no existían— los indios “puros”, pese a ello, el factor étnico podía llegar a ser empleado como argumento, si se consideraba que podía llegar a funcionar para el reclamo en cuestión.

Otra razón para el desprecio de Pedro fueron sus antecedentes. En la petición presentada por los mandones, se expuso que Bermúdez cuando era alcalde ordinario había realizado abusado de su poder, actuando de forma cruel e injusta con los naturales, al punto de provocar que muchas familias abandonaran el pueblo<sup>46</sup>. Este argumento es importante para entender la narrativa presentada por el cabildo debido a que el despoblamiento de los resguardos representaba para los indios una de las amenazas más importantes, porque al ser el estamento que más dependía de la unión de la comunidad la pérdida de sus miembros implicaba el debilitamiento de la misma y la posibilidad de la conversión del pueblo en una parroquia de blancos<sup>47</sup>.

La última y más importante fue la exclusión del cabildo de mandones en la elección del gobernador. Se mencionó que dichos naturales no fueron consultados en una decisión que los afectaba directamente, además se planteó que "la presitada eleccion en contrapocicion de la ordenanza de indios y la costumbre de d[ic]ho pueblo de congregarse

---

Sección Colonia, T. 167, D. 4357. f. 169v

45. “Autos en virtud del despacho superior del Virrey por el que se manda que los indios de Sopetrán, trasladados a Buritica, vuelvan a su pueblo y se les den las tierras necesarias y se vendan las demás”, ff. 170v-196r-v.

46. “Pedimento de los naturales del pueblo de Sabaletas sobre la elección del gobernador mandon pidiendo que se revoque con lo demás que se contiene” (Antioquia, 1808) en AHA, Sección Colonia, T. 27. D. 840. f. 163r-v.

47. Garrido, *Reclamos y representaciones*, 245.

para la botacion<sup>48</sup>. Este argumento apelaba al derecho consuetudinario como mecanismo para validar su postura, esto se debe a que la legislación castellana impulsaba la aceptación las tradiciones jurídico-políticas de los indios siempre y cuando no chocaran con las suyas<sup>49</sup>.

## Conclusiones

Como se mencionó al principio del artículo resulta desacertado acogerse a narrativas históricas revictimizantes que encapsulan al indio en el rol de sujeto perjudicado. Los resultados de esta investigación revelan un grado de elevado de consciencia de sus derechos y concesiones y más aún sus posibilidades enmarcadas en una sociedad profundamente desigual.

Sin embargo, con esto no se pretende afirmar que el mundo colonial era justo —entendido desde los parámetros actuales—, ni mucho menos que la opresión hacia los naturales era inexistente, como desean hacer creer ciertos postulados hispanistas. El objetivo de esta investigación no es hacerle un lavado de cara al mundo colonial, ni esconder el elevado grado de violencia simbólica que estaba presente en casi todas sus prácticas, sino problematizar al indio como un sujeto complejo y variable que aprendió a moverse dentro de sus posibilidades, o como lo sintetizó de forma muy acertada Nicolas Ceballos: “Un sujeto subalterno, pero no anulado”<sup>50</sup>.

Ahora bien, con relación a las representaciones realizadas en las distintas **escalas** es posible afirmar algunas cosas. Para el caso de los reclamos realizados directamente por los indios resulta revelador el conocimiento que tenían de las formas de proceder del aparato burocrático castellano, un ejemplo de esto es la frase anteriormente citada “las buenas providencias”, de ella se puede intuir que a pesar de ignorar las disposiciones legales concretas en la que se otorgan las concesiones, los individuos poseían nociones sobre lo que podían aspirar desde su posición.

La figura del protector resulta fundamental a la hora de hablar de las representaciones de los naturales, debido a que la esencia de esta figura era garantizar que los indios tuvieran la posibilidad de presentar sus reclamos.

Como suele suceder con los cargos oficiales su utilidad dependía de la eficiencia de quien ocupara el cargo y su disposición para realizar el trabajo. En la provincia de

---

48. “Pedimento de los naturales del pueblo de Sabaletas sobre la elección del gobernador mandón pidiendo que se revoque con lo demás que se contiene” (Antioquia, 1808) f.163r.

49. Rodolfo Stavenhagen, “Derecho consuetudinario indígena en América latina” ponencia presentada en el V congreso de la Red Latinoamericana de Antropología jurídica, Oaxtepec, México, 16 de octubre de 2006, 16-19.

50. Ceballos, “Los usos indígenas”, 12.

Antioquia hubo protectores dedicados a su labor, como Andres de Zabala, quien participó en el pleito de los ganados de los libres; Pedro Felix Pastor, que presentó la solicitud de que no se cobraran derechos de entierro a los indios que morían en curatos de españoles; y Avelino Uruburu, el defensor asignado a los David.

Los curas también eran fundamentales dentro de los pueblos, estuvieron ligados tanto positiva como negativamente a las comunidades y formaron parte de los conflictos que se gestaban en este microcosmos. Sus representaciones en favor de los naturales solían ser tomadas en cuenta y podían llegar a ser determinantes. Puede ser que la piedad cristiana influyera también en la decisión de hablar en favor de los indios, lo cierto es que este actuar no era extraño y tenía repercusiones en el desarrollo de los acontecimientos.

Respecto a los derechos vulnerados se pueden afirmar las siguientes cosas: La exención del pago de derechos eclesiásticos fue uno de los privilegios más importantes que gozaron los indios. Los pleitos generados por el cobro de estos servicios estuvieron relacionados con el hecho de que los indios de la provincia no contaban con muchos recursos, por este motivo el pago de ellos podía llegar a representar un problema para las economías domésticas de las familias de naturales. Es bueno tener esto en cuenta debido a que sirve para acercarse a los motivos reales y humanos que impulsaron a que los indios acudieran al derecho.

Los pleitos por tierras también pueden ser cobijados bajo esta lógica, los conflictos que aparentemente están relacionados solo con factores económicos con frecuencia se relacionan con la búsqueda de garantías para vivir con dignidad, lo que incorpora a la ecuación un matiz social importante para tener en cuenta a la hora de acercarse al tema. A pesar de las múltiples representaciones realizadas a lo largo de las décadas, los indios de Sopena nunca pudieron expulsar del resguardo a los sujetos internos que con frecuencia invadían sus tierras, sin embargo, a través del derecho pudieron recuperar legalmente su pueblo a pesar del traslado efectuado.

Finalmente, la importancia de defender la autonomía de las autoridades locales representaba un interés primordial para los naturales, como se pudo ver, estas autoridades ocuparon el rol de representantes en los asuntos de los indios, siendo importantes tanto para las comunidades como para las autoridades centrales, sirviendo para mantener la vigencia de los pactos de dominación, pero también para resistir de forma legal empleando las lógicas de los mismos pactos.

Ahora bien, respondiendo a la pregunta central, sí, es posible afirmar que el derecho fue un factor determinante en las dinámicas de los pueblos, los indios y sus representantes emplearon argumentos jurídicos para construir narrativas que resultaran beneficiosas.

Por tanto, es posible concluir que el derecho proveyó a los naturales de los mecanismos a través de los cuales pudieron realizar reclamos y representaciones con distintos grados de éxito, influyendo de esta forma en el entramado de las relaciones sociales, políticas y económicas de estas poblaciones.

### **Fuentes Primarias**

Archivo General de la Nación (AGN), Sección Colonia, fondo Caciques e Indios, Tomos 66.

Archivo Histórico de Antioquia (AHA), Sección Colonia, fondo Reales Provisines, tomo 6, tomo 11.

Archivo Histórico de Antioquia (AHA), Sección Colonia, fondo Órdenes Superiores, tomo 16.

Archivo Histórico de Antioquia (AHA), Sección Colonia, fondo Indios, tomo 25, tomo 26, tomo 27.

Archivo Histórico de Antioquia (AHA), Sección Colonia, fondo Esclavos, tomo 29.

Archivo Histórico de Antioquia (AHA), Sección Colonia, fondo Tierras, tomo 167, tomo 169.

### **Bibliografía**

Arango Puerta, Mauricio. “Poblamiento y vida rural en la provincia de Antioquia: 1754-1808”. En *El siglo XVIII Americano. Estudios de historia colonial*. Editado por Ana Catalina Reyes y Juan David Montoya Guzman, 301-329. Medellín: Universidad Nacional de Colombia, 2013.

Ariza Libardo, José. “Derecho, saber e identidad indígena”. Tesis de doctorado en derecho, Universidad de Deusto, 2008.

Cunill, Caroline. “El indio miserable: nacimiento de la teoría legal en la América colonial del siglo XVI”, *Cuadernos intercambio* 8, n° 9 (2011): 229-248.

Ceballos Bedoya, Nicolas, “Los usos indígenas del derecho en el Nuevo Reino de Granada durante las reformas borbónicas (1750-1810)”. Tesis de maestría en historia, Universidad Nacional de Colombia, 2020.

Cebreiros, Alvarez Eduardo. “La condición jurídica de los indios y el derecho común: un ejemplo del ‘favor protectionis’”, *Panta rei* 1, n° 1 (2004). <http://hdl.handle.net/2183/15730>

Cuevas Arenas Hector y Castañeda Andres Felipe. “Un acercamiento de la configuración de los pueblos de indios de la provincia de Antioquia Colonia”. En *Comunidades*

- epistemológicas*. Tomo I, compilado por Maria Eufemia Freire y Diana Restrepo. 134-154. Cali: Universidad Santiago de Cali, 2019.
- Herrera Angel, Marta. “Los pueblos que no eran pueblos”. *Anuario de historia regional y de las fronteras* 4, n° 1 (1998): 14-45, <https://revistas.uis.edu.co/index.php/anuariohistoria/article/view/1788>
- Duve, Thomas. “El ‘privilegio’ en el antiguo régimen y en las indias. Algunas anotaciones sobre su marco teórico y legal en la práctica jurídica”. En *Cuerpo político y pluralidades del derecho. Los privilegios de las corporaciones novohispanas*, coordinado por Beatriz Rojas, 20-43. México D. C. Instituto Mora, 2007
- Herrera Angel, Marta. “Ordenamiento espacial en los pueblos de indios: Dominación y resistencia en la sociedad colonial”. *Fronteras* 2, n° 2 (1998): 93-128 <https://doi.org/10.22380/20274688.757>
- López Lamerain Constanza “El III concilio de Lima y la conformación de una normativa evangelizadora para la provincia eclesiástica del Perú” *Intus-Legere Historia* 5, n° 2 (2011). 51-68. <https://doi.org/10.22201/iih.24486922e.2019.61.68183>
- Martínez López-Cano, María del Pilar, García Berumen Elisa Itzel y García Hernández Marcela Rocío. “Estudio introductorio. Tercer concilio provincial mexicano (1585)”. En *Concilios provinciales mexicanos. Época colonial*. compilado por María del Pilar Martínez López-Cano, 1-27. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2004.
- Martínez Castilla Santiago. “Juan Ginés de Sepúlveda y la guerra justa en la conquista de América”, *Pensamiento y Cultura*, n° 1, (2006): 111-136.
- Ortelli, Sara. “Vivir en los márgenes. Fronteras porosas y circulación de población en la Nueva Vizcaya tardío colonial”. *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras* 19, n° 1 (2014), 39-57, <https://revistas.uis.edu.co/index.php/anuariohistoria/article/view/4272>
- Pabón-Lara, Andrés Felipe, “La frontera motilona: relaciones interétnicas y conflictos en la región del actual Catatumbo (Colombia) durante la segunda mitad del siglo XVIII”, *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras* 28, n° 2 (2023): 165-194, <https://doi.org/10.18273/revanu.v28n2-2023007>
- Patiño Millan, Beatriz. *Riqueza, pobreza y diferenciación social en la provincia de Antioquia en el siglo XVIII*. Medellín, Editorial Universidad de Antioquia, 2011.
- Mölnner, Magnus. “Las comunidades de indígenas y la legislación segregacionista del Nuevo Reino de Granada”. *Anuario colombiano de historia social y de la cultura*, n° 1 (1963): 63-88, 10.15446/achsc

- Solorzano, Juan Carlos. “Las comunidades indígenas de Guatemala, El Salvador y Chiapas durante el siglo XVIII: Los mecanismos de la explotación económica”. *Anuario de Estudios Centroamericanos* 11, n° 2 (1985): 93-130, <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/anuario/article/view/3283>
- Stavenhagen, Rodolfo, “Derecho consuetudinario indígena en América latina” ponencia presentada en el V congreso de la Red Latinoamericana de Antropología jurídica. Oaxtepec, Mexico, 16 de octubre de 2006.
- Viáfara, Antenor. “El indio, entre la libertad formal y la servidumbre natural durante la conquista”, *Tiempo y Espacio*. n° 61, (2014): 441-460.
- Zertuche-Cobos, Víctor Alfonso. “Emancipación de los pueblos de indios de la Sierra Cuicateca de Oaxaca durante la Colonia: de sujetos a cabeceras entre 1668-1771”. *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras* 28, n° 2 (2023):135-164 <https://doi.org/10.18273/revanu.v28n2-2023006>